

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevada á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 36.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 21 de Enero último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la guerra trasladado á de la Gobernación de la península con fecha 7 de Enero actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas, comandantes generales de la guardia Real de todos los ejércitos, Intendente general y generales en jefe de los Ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener revistas en las operaciones, y reducir al mismo tiempo el número de hombres necesarios para el reclutamiento, se han dictado por este Ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que extendiéndose á todos los pueblos, y por medio de un prolijo examen hemos estos objetos, pero convenida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, después de haber oído á la Junta de Inspectores se ha dignado resolver. = 1.º = Que los Capitanes generales, Intendente General del Ejército, e Inspectores de Senda l del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con ngerencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalencias en sus respectivos distritos vigilando scrupulosamente la pronta incorporación en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos. = 2.º = Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida de resultados de la que no ha de quedar individuo alguno en los Hospitales indeliberadamente, los Capitanes Generales harán que se pase otro memorial por los oficiales de Plana Mayor donde ocurra á este Ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas. = 3.º = Los Capitanes generales bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca indivi-

duo alguno separado de sus filas bajo pretexto de casado, ligado del enemigo ó cualquiera otro. = 4.º = Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporación en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean ó partidos de tropa que se hallen fuera de ellos, los Capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les facilite los medios de marcha, vestuario, y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administración militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposición que tanto interesa al servicio. = 5.º = Que se observen y cumplan con la mas enérgica seriedad las referidas Reales ordenes sobre sustituciones, á fin de que su número no exceda del prescrito en ellas y siendo responsables de su ejecución los Jefes de los cuerpos los comitantes de Guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indevidamente. Los Inspectores y Director de las armas y los Capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realización de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde se operan sus cuerpos. = 6.º = Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidos de tropa los capitanes generales dispondrán que por las Plana Mayor se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales ordenes expedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demás que en ella se previene, y haciendo que los Comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al Jefe de Plana Mayor del país de los expresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin just motivo, de que darán conocimiento. = 7.º = Que se lleven á cumplido efecto, bajo la firma expresa responsabilidad de quien correspondiere, las Reales ordenes vigentes que tienen por objeto la dismencion de los oficiales convalidados que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las Plana Mayores, y Ayudantes de campo de los Generales, todos los que se redución desde luego al número determinado por dichas Reales ordenes. = 8.º = Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por oya motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo parame-

que la estadística es la base de toda buena administración, he dispuesto la observación de los artículos siguientes.

1.º Las compañías presentarán en la Inspección en el término que medie desde la publicación de este edicto hasta el 20 de Marzo próximo venidero, una relación circunstanciada de los socios que la componen, firmada por el Apoderado ó Apoderados respectivos, quedando además en lo sucesivo en la obligación de dar precisamente cuenta de las variaciones que hubiere en la compañía, tanto de socios como de nuevos apoderados.

2.º Debiendo formarse al par de la estadística el Plano general de todas las minas del Distrito las compañías pondrán en poder de los espatacos ó encargados de cada mina, incluídas las que estuvieren dadas á partido, testimonio de sus títulos de propiedad, de los que se tomará razón en el acto por el Ingeniero de esta Inspección D. Amalio Mestre encargado exclusivamente de este trabajo, dejándolos en poder de los mismos.

3.º Así mismo las compañías dispondrán que los capataces ó encargados pongan los Mejones de sus respectivas pertenencias á la altura de vara y media la menos, asegurándolos con yeso ó cal, haciendo que respeten y mantengan siempre en igual estado.

4.º Aunque no dudo de que todas las compañías mineras y sus vobalternos, contribuirán en la parte que les corresponde al cumplimiento de los artículos anteriores á si alguno contribuyere á ellos, quedará obligado á una multa de irremisible sanción, que varíará según las circunstancias.

Y para que llegué á noticia de todos los interesados, he mandado se inserte en los Boletines oficiales de varias Provincias. Berja 14 de Febrero de 1858. — Pedro Maria Zubiaga. — Por mandado del Sr. Ingeniero en Jefe, P. A. D. S. — José Ruiz.

AVISO.

La agencia general de negocios establecida hace tres años con suma aceptación pública en Madrid calle del Caballero de Gracia, núm. 11, continúa encargándose de desempeñar puntualmente cuantos asuntos de cualquiera rama ó naturaleza en aquella capital se ofrecen á corporaciones y á sujetos particulares de los pueblos del reino, por la equitativa y anticipada participación de ciento veinte reales ápeñas y ochante estos. Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y disposición, así como procurador y escribano, que no exigen sus derechos hasta la final resolución del litigio, adelantando antes el litigante su pago con arreglo á arancel, á satisfacción del Director de la misma agencia. También tomará esta á su cuidado y responsabilidad la venta de géneros, frutos, efectos y

ganados que quieran remitirse á dicha corte para su despacho y adelantará á sus dueños en todas las partes los dos tercios partes del valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de pronto algún dinero les convenga esperar á la mejora de precios de plaza para su salida ó por el plazo y módico interés que se estipule convencionalmente. Comprendiéndose en el anticipo los derechos de portes y aun los portes que el remitante no haya satisfecho, para lo cual cuenta con los auxilios de grandes capitalistas y casas de giro. La referida agencia, eficaz en evacuar con toda exactitud y presteza los asuntos que se la confían, dando avisos puntuales á sus comitentes del estado, progresos y resolución de ellos, recibe diariamente muestras del mas distinguido aprecio de las muchas corporaciones y personas que la dispensan su confianza, y participan ya de tan beneficiosa coyuntura. Por último, las cartas se la remitirán francas de portes precisamente con el sobrescrito del tenor que sigue. Sr. D. Ignacio Lahera, director de la agencia general de negocios, calle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid.

NOTICIAS DEL REINO.

Coruña 31. Deseamos que venga el Sr. Cayuela á esta provincia, como se dice, porque es el mas á propósito para destruir las facciones. Una de las cosas que robaron los rebeldes en Coruña fue el haber de la milicia. Parece que el Sr. brigadier Ocaña pasa de gobernador á Badajoz. El teniente Bañuelos al frente de una columna de cazadores del 15 y algunos caballos del 5.º ligeros encontró en Mezonzo, partido de Santiago, á las facciones recuñadas de Beas, Ramos y fray Saturnino, y á pesar de ser estos superiores en número, los atacó Bañuelos y los dispersó completamente. El enemigo dejó seis muertos, tres caballos y varios efectos de guerra, llevándose bastantes heridos.

Cádiz 28 de Enero. Antes de muchos dias se disminuirá el continuo y molesto servicio que está prestando la milicia nacional. Con este fin vendrá de San Fernando una compañía de la Brigada real de marina quedando encargada la custodia de los buques que se hallan en aquel depósito, á la milicia movilizada del mismo pueblo.

Sevilla 29. Anteayer á cosa de las once hubo tormenta en esta ciudad, y se oyó entre otras una detonación extraordinaria. Presumióse que se había desprendido de la nube alguna carga eléctrica, y en efecto así sucedió, cayendo sobre la torre de la catedral donde ha causado algún daño.

IMPRESA DE RAMON GONZALEZ.